

La Maná, 17 de enero del 2020

RESOLUCIÓN No. 001-DIR-EPMC-2020

EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DE LA MANCOMUNIDAD DE COTOPAXI

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 52 de la constitución de la republica del ecuador en su inciso primero dispone: "las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y elegirlos con libertad así como una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características.";

Que, el artículo 66 de la constitución de la republica de ecuador en su numeral 25 dispone: "el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad con eficiencia como eficacia y un buen trato, así como recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.";

Que, el artículo 1 de la ley orgánica de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial dispone: "la presente ley tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la ley vial del territorio ecuatoriano, y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio-económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos.";

Que, el artículo 3 de la ley orgánica de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial dispone: "el estado garantizara que la prestación del servicio de transporte púbico se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas.";

Que, el artículo 30 de la ley orgánica de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, dispone "(...) b) los provenientes de los derechos por el otorgamiento de matrículas, placas y títulos habilitantes para la operación de servicios de transporte, tránsito y seguridad vial en el ámbito nacional que no incluyan las jurisdicciones regionales, metropolitanas y municipales que asuman las competencias respectivas; c) la recaudaciones provenientes de la emisión de licencias, permisos, títulos de propiedad, especies, regalías y utilidades de empresas de economía mixta que la agencia nacional constituya demás valores relacionados con el tránsito y trasporte terrestre.;(...) f) los recursos provenientes de los servicios que preste directamente a través de terceros o mediante asociación, de las actividades de supervisión y otros provenientes de la







autogestión; y (...) k) los interese, beneficios y rendimientos resultantes de la gestión de sus propios fondos.";

Que, el primer inciso del artículo 30.4 de La Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial determina: "... Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Tránsito...".

Que, el Art. 30.4. de La Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial determina: "... Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar..."

Que, el artículo 4, numerales 2,4 y 5 de la ley orgánica de defensa del consumidor, dispone: "art.4.- son derechos fundamentales del consumidor, a más de los establecidos en la constitución política de la república, tratados o convenios internacionales legislación u jinterna, principios generales del derecho y costumbre mercantil, los siguientes: (...) 2. El derecho a que proveedores públicos y privados oferten bienes y servicios competitivos de óptima calidad y elegirlos con libertad (...). 4. Derecho a la información adecuada, veraz elara, oportuna y completa sobre los bienes y servicios ofrecidos en el mercado, así como sus precios, características, calidad, condiciones de contratación y demás aspectos relevantes de los mismos, incluyendo los riesgos que pudieran presentar. 5. Derecho a un trato transparente, equitativo y no discriminatorio o abusivo por parte de los proveedores de bienes o servicios, especialmente en lo referido a las condiciones óptimas de calidad, cantidad, precio, peso y medida. (...)";

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina: "...Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos...".





Que, el Art. 42 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina: "FORMAS DE FINANCIAMIENTO.- Las empresas públicas sus subsidiarias y filiales podrán adoptar las formas de financiamiento que estimen pertinentes para cumplir sus fines y objetivos empresariales, tales como: ingresos provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios así como de otros emprendimientos; rentas de cualquier clase que produzcan los activos, acciones, participaciones; acceso a los mercados financieros, nacionales o internacionales, a través de emisión de obligaciones, titularizaciones, contratación de créditos; beneficio de garantía soberana; inyección directa de recursos estatales, reinversión de recursos propios; entre otros. Para el efecto se requerirá la resolución favorable del Directorio de la empresa y el cumplimiento de los requisitos previstos en esta y otras leyes, así como en la normativa aplicable, en función de la naturaleza del financiamiento al que se acceda."

Que, el inciso tercero numeral 7 del Art. 4 del Estatuto de creación de Estatuto de creación de la empresa Pública de la Mancomunidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Pujilí, Saquisilí, Salcedo, Sigchos, Pangua y La Maná de la Provincia de Cotopaxi, para la gestión descentralizada de la Competencia de Tránsito, Transporte Terrestre, Seguridad Vial determina: "... Son obligaciones; 7. Generar recursos económicos que garanticen su sostenibilidad y permitan financiar la gestión e inversiones de movilidad...".

Que, el numeral 4 del Art. 19 del Estatuto de creación de Estatuto de creación de la empresa Pública de la Mancomunidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Pujilí, Saquisilí, Salcedo, Sigchos, Pangua y La Maná de la Provincia de Cotopaxi, para la gestión descentralizada de la Competencia de Tránsito, Transporte Terrestre, Seguridad Vial determina: "... Son ingresos; 4. Los recursos provenientes de los impuestos, tasas, contribuciones, tarifas, regalías y multas que le corresponden y las que se le asigne a futuro...".

Que, el numeral 23 del Art 40 del Reglamento para el adecuado funcionamiento técnico y administrativo de la empresa pública de movilidad de la Mancomunidad de los gobiernos autónomos descentralizados municipales de Pujilí, Saquisilí, Sigchos, Pangua, La Maná y Salcedo de la Provincia de Cotopaxi y para la gestión descentralizada de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, que dice: "dictar sobre la reglamentación general sobre la fijación de precios de los bienes, productos y servicios permanentes que preste la Empresa, la determinación de los costos de los servicios serán establecidos por el Gerente General en ausencia de reglamentos específicos que se dicten por parte del directorio para determinar los servicios, previo conocimiento del Directorio."

EXPIDE:

for the same of th





EL CUADRO TARIFARIO GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DE LA MANCOMUNIDAD DE COTOPAXI 2020

		COSTOS ADMINISTRATIVOS	S	
Num	CODIFICACIÓN	DETALLE	TARIF	A 2020
1	13.01.99.01	Matriculación de vehículos por primera vez y vehículos nuevos (3 primeros años de vida-Art. 308 RGLOTTSV)	USD 10,00	
		REVISIÓN TECNICA VEHICUL	AR	
Num	CODIFICACIÓN	DETALLE	1era revisión, 4ta revisión y revisión adicional (por citación del vehículo no matriculado)	Tercera revisión y revisión por citación del vehículo matriculado
2	13.01.99.04	REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR-LIVIANOS	USD 26,00	USD 13,00
3	13.01.99.05 13.01.99.06	REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR TAXIS/BUSETAS/FURGONETAS/CAMIONETAS REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR-PESADOS	USD 18,00 USD 41,00	USD 9.00 USD 20,50
5	13.01.99.07	REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR-BUSES	USD 35,00	USD 17,50
6	13.01.99.08	REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR MOTOCICLETAS Y PLATAFORMAS	USD 15,00	USD 7,50
		OTROS		
Num	CODIFICACIÓN	DETALLE		
7	13.01.99.02	Transferencia de Dominio/ Pérdida de Matrícula/ Por Deterioro/ Cambios de Servicio/ Cambio de Características de vehículos — particulares y comerciales de Carga Liviana	USD 15,00	
8	13.01.99.03	Transferencia de Dominio/ Pérdida de Matrícula/ Por Deterioro / Cambios de Servicio/ Cambio de Características de vehículos – particulares, públicos y comerciales de Carga Pesada	USD 20,00 mbs	
	a valeto de la	INSCRIPCIONES, REGISTROS Y MATI	RICULAS	
Num	CODIFICACIÓN	DETALLE STREET OF MATRICIPAL V. DURINGADO DE	California de la compansión de la compan	Ludy-da9
9	13.01.99.11	ESPECIE DE MATRICULA Y DUPLICADO DE MATRICULA STICKER REVISIÓN VEHICULAR Y	USD	22,00
10	13.01.99.12	DUPLICADO STICKER REVISIÓN VEHICULAR	USL) 5,00
	INGRESOS POR C	ERTIFICACIÓN, BLOQUEOS, DESBLOQUEOS ENTREGA DE FORMULARIOS PRE L		TEKISTICAS Y
Num	CODIFICACIÓN	DETALLE (1972)		
	13.01.99.09	Certificaciones, Bloqueos y Desbloqueos	USD	10,00





12	13.01.99.10	Cambio de Características	USD 10,00
		TITULOS HABILITANTES	
Num	CODIFICACIÓN		para due funcia ambouse i
13	13.01.99.13	Informe de factibilidad previo a la Constitución Jurídica	2 SBU
14	13.01.99.14	Resolución de Concesión de Permiso y Contrato de Operación	4 SBU
15	13.01.99.15	Resolución de Renovación de Permiso y Contrato de Operación	4 SBU
16	13.01.99.16	Concesión y/o modificación de rutas y frecuencias	2 SBU
17	13.01.99.17	Reforma de Estatutos	1 SBU
18	13.01.99.18	Resolución de Incrementos de cupos	2 SBU
9	13.01.99.19	Resolución de cambio de socio	
20	13.01.99.20	Resolución de cambio de socio con habilitación de vehículo	50 % SBU 1 SBU
21	13.01.99.21	Resolución de habilitación y/o deshabilitación de vehículo	25 % SBU
22	13.01.99.22	Resolución de cambio de vehículo	50 % SBU
23	13.01.99.23	Resolución de cambio de socio y vehículo	1 SBU
		CALENDARIZACIÓN	1 SBC
Vum	CODIFICACIÓN	DETALLE	
24	17.04.99.01	CALENDARIZACIÓN PRIVADA	USD 25,00
25	17.04.99.02	CALENDARIZACIÓN PÚBLICA	USD 25,00
Vum	CODIFICACIÓN	DETALLE	200 20,00
26	19.04.99.02	1% de pliegos al valor referencial en procesos de contratación	
-27	19.04.99.03	Registro de Gestor de matriculación de vehículos nuevos	USD 120,00
	CATADIODA	CICO HATELCA DO AGAG VICE AGA CA	

SALARIO BÁSICO UNIFICADO 2020: USD 400,00

Artículo 2. Del control de cobro de las tarifas

La empresa Pública de Movilidad de la Mancomunidad de Cotopaxi y sus direcciones darán fiel cumplimiento a las tarifas establecidas en la presente resolución, y, aplicarán de ser el caso las sanciones correspondientes sin perjuicio de exigir la restitución, por los valores indebidamente cobrados.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO.- Notifiquese a través de Secretaria General el contenido del presente a las Direcciones de la EPMC y a la Agencia Nacional de Transito.

*





SEGUNDO.- La Dirección Administrativa y la Dirección Financiera serán las encargadas de coordinar para que se habiliten en los sistemas informáticos los canales de recaudación para que pueda aplicarse la presente Resolución

CUARTA.- Dispóngase a Comunicación Social la publicación de la presente resolución en la página web.

DISPOSICION DEROGATORIA

PRIMERO.- Deróguese y déjese sin efecto la Resolución No. 012.A-EPMC-SO-2019 de fecha 27 de septiembre donde el Directorio de la EPMC aprobó el cuadro tarifario para el tercer trimestre del año 2019.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERO.- El cobro de los valores descritos en los numerales 2, 3, 4, 5 y 6 entraran en vigencia a partir de la implementación del Centro de Revisión Técnica Vehicular de la institución, mientras tanto se continuara cobrando el rubro de costos administrativos (numeral 1) a todos los vehículos.

DISPOSICION FINAL

PRIMERA: La presente resolución es de carácter general y de cumplimiento obligatorio y entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de La Maná a los 17 días de enero del 2020 en la sala de reuniones del GAD Municipal del cantón La Maná, en su primera sesión extraordinaria.

Msc. Willan Naranjo Torres Msc. Daniela Karol

PRESIDENTE DIRECTORIO "EPMC" SECRETARIA DIRECTORIO "EPMC"